EXPEDIENTE: **RR.SIP.1621/2014**	Gabriela Gutiérrez	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Noviembre/2014
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Coyoacán y ordenarle lo siguiente: • El Ente Obligado deberá gestionar la solicitud de información ante la Unidad Administrativa competente a efecto de que emita un pronunciamiento categórico a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GABRIELA GUTIÉRREZ

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1621/2014

En México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1621/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gabriela Gutiérrez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de agosto de dos mil catorce, a través del módulo electrónico del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0406000140114, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"1- ¿Cuántas organizaciones / grupos de bicitaxis hay registradas en la delegación?*
>
> *a) Cuál fue su año de registro?*
>
> *b) Qué cuota/derecho pagaron?*
>
> *c) Cuál es la dirección de sus bases?*
>
> *2- ¿Cuántos choferes de bicitaxis se encuentran registradas en cada uno de ellas?*
>
> *a) Cuál fue su año de registro?*
>
> *b) Qué cuota/derecho pagaron?*
>
> *3) Estas organizaciones aportan o pagan algo a la delegación?*
>
> *4) Qué regulación los norma?*
>
> *5) Se han retirado permisos a personas o organizaciones de bicitaxis? Por qué motivo y en qué fecha?"* (sic)

II. El uno de septiembre de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado a través del oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/217/14 del veintiocho de agosto de dos mil catorce respondió lo siguiente:

> *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, respecto a la solicitud de información de referencia, esta Autoridad no es competente para conocer del asunto, toda vez que la dependencia encargada para planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas en el Distrito Federal, es la Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Transportes y Vialidad), tal y como lo establece la vigente Ley de la materia publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 8 de mayo de 2012, en su artículo 7 fracción XLIII.*
>
> [Transcribe la normatividad referida]
>
> *Con base en lo anterior, el interesado deberá de dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Transportes y Vialidad) del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en calle Álvaro Obregón #269 piso 10, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México D.F."* (sic)

III. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce, la particular presentó recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

- El Ente no satisfizo la solicitud de información y transgredió el libre acceso a la información pública.

IV. El veintidós de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0406000140114.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto a través del oficio OIP/373/14 del veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el que además de describir las gestiones realizadas para darle trámite a la solicitud de información, señaló lo siguiente:

- Las manifestaciones de la recurrente eran infundadas ya que se atendió la solicitud de información de acuerdo a la información contestada y proporcionada por el área administrativa competente, documentación que la particular recibió.

- El área que dio respuesta a la solicitud de información se pronunció de manera categórica al orientar a la particular manifestándole a través del oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/217/14 del veintiocho de agosto de dos mil catorce que la Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Transportes y Vialidad) era la competente para contestar la solicitud.

- Se dio trámite y respuesta a la solicitud de información realizada por la particular, con lo que se acreditaba que la Oficina de Información Pública en ningún momento incurrió en negligencia alguna, ya que actuó en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, atendiendo debidamente la solicitud con folio 0406000140114.

VI. El treinta de septiembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El diez de octubre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veintiuno de octubre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

IX. El trece de noviembre de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

recurso de revisión por diez días hábiles más al existir causa justificada para ello, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio hecho valer por la recurrente, en los siguientes términos:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"1- ¿Cuántas organizaciones / grupos de bicitaxis hay registradas en la delegación? *a) Cuál fue su año de registro?* *b) Qué cuota/derecho pagaron?* *c) Cuál es la dirección de sus bases?* *2- ¿Cuántos choferes de bicitaxis se encuentran registradas en cada uno de ellas?* *a) Cuál fue su año de registro?* *b) Qué cuota/derecho pagaron?* *3) Estas organizaciones aportan o pagan algo a la delegación?* *4) Qué regulación los norma?* *5) Se han retirado permisos a personas o organizaciones de bicitaxis? Por qué motivo y en qué fecha?"* (sic)	*"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, respecto a la solicitud de información de referencia, esta Autoridad no es competente para conocer del asunto, toda vez que la dependencia encargada para planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas en el Distrito Federal, es la Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Transportes y Vialidad), tal y como lo establece la vigente Ley de la materia publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 8 de mayo de 2012, en su artículo 7 fracción XLIII.* *[Transcribe la normatividad referida]* *Con base en lo anterior, el interesado deberá de dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Transportes y Vialidad) del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en calle Álvaro Obregón #269 piso 10, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México D.F."* (sic)	**Único.** El Ente no satisfizo la solicitud de información y transgredió el libre acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y del oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/217/14 del veintiocho de agosto de dos mil catorce, relativas a la solicitud de información con folio 0406000140114, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
***Tesis:** P. XLVII/96*
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo su respuesta, realizando las siguientes consideraciones:

- Las manifestaciones de la recurrente eran infundadas, ya que se atendió la solicitud de información de acuerdo a la información contestada y proporcionada por el área administrativa competente, documentación que la particular recibió.

- El área que dio respuesta a la solicitud de información se pronunció de manera categórica al orientar a la particular manifestándole a través de oficio DGJG/DG/SGyGM/JUDG/217/14 del veintiocho de agosto de dos mil catorce que la Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Transportes y Vialidad) era la competente para contestar la solicitud.

- Se dio trámite y respuesta a la solicitud de información realizada por la particular, con lo que se acreditaba que la Oficina de Información Pública en ningún momento incurrió en negligencia alguna, ya que actuó en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, atendiendo debidamente la solicitud con folio 0406000140114.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información de la ahora recurrente, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública en razón del agravio expresado.

Precisado lo anterior, y aunado a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se puede advertir que se inconformó toda vez que la respuesta emitida por el Ente Obligado no satisfizo su solicitud de información, transgrediendo su libre acceso a la información pública (**único** agravio).

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Aunado a lo anterior, es importante retomar el requerimiento hecho por la particular, consistente en:

> *"1- ¿Cuántas organizaciones / grupos de bicitaxis hay registradas en la delegación?*
>
> *a) Cuál fue su año de registro?*
>
> *b) Qué cuota/derecho pagaron?*
>
> *c) Cuál es la dirección de sus bases?*
>
> *2- ¿Cuántos choferes de bicitaxis se encuentran registradas en cada uno de ellas?*
>
> *a) Cuál fue su año de registro?*
>
> *b) Qué cuota/derecho pagaron?*
>
> *3) Estas organizaciones aportan o pagan algo a la delegación?*
>
> *4) Qué regulación los norma?*
>
> *5) Se han retirado permisos a personas o organizaciones de bicitaxis? Por qué motivo y en qué fecha?"* (sic)

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera necesario citar los artículos 3, 4, fracciones III y IX, 9, fracción III y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales prevén:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

> ***Artículo 3.*** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
...
III. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a* ***la información generada, administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley;*
...
IX. Información Pública : *Es público todo archivo, registro o* ***dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley****, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
...

Artículo 9. *La presente Ley tiene como objetivos:*
…
III. *Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral;*
...

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información* ***que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.****"*

De los preceptos legales transcritos, se pude advertir que el derecho que protege la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el acceso a la información que generan, administran o poseen los entes obligados del Distrito Federal, lo que deriva en que el ejercicio de dicho derecho se hace para conocer la información generada, administrada o en posesión de los poderes locales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos autónomos por ley y cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal en virtud de las atribuciones que expresamente tienen conferidas por las normas que regulan su actuar.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Ahora bien, en el presente caso, la Delegación Coyoacán emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por la particular en el sentido de no ser competente para conocer de la misma, toda vez que la Dependencia encargada de planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas en el Distrito Federal era la Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Transportes y Vialidad) tal y como se establecía en la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su artículo 7, fracción XLIII, en consecuencia, lo procedente es citar lo que la siguiente normatividad dispone en cuanto a las atribuciones y facultades de la Delegación para determinar si es competente o no para atender la solicitud de información.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. *La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.
…

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
III. Delegaciones. *Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;*
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO SEGUNDO BIS

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 122 BIS. *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*
…
IV. Al órgano político-administrativo en Coyoacán;

a) *Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

b) *Dirección General de Administración;*

c) *Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano;*

d) *Dirección General de Desarrollo Social;*

e) *Dirección General de Desarrollo Económico Sustentable;*

f) *Dirección General de Participación Ciudadana y Prevención del Delito; y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

g) *Dirección General de Cultura;*
…

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CARÁCTER COMÚN DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS

Artículo 124. *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*
…
XXV. *Autorizar la circulación en su demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de los mismos*
…

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN

OBJETIVO GENERAL

Contar con los elementos normativos que coadyuven a simplificar y fundamentar las actividades de las Unidades Administrativas que conforman a la Delegación Coyoacán, cuya finalidad es crear una administración eficaz, eficiente y moderna, que atienda con calidad los servicios demandados por la ciudadanía en materia de desarrollo social, seguridad pública, obras y servicios urbanos principalmente.

Al mismo tiempo, lograr un mejor aprovechamiento de los recursos financieros y materiales atendiendo los criterios de racionalidad y austeridad, y elevar la productividad y el desempeño de los recursos humanos conforme a los principios de equidad, honradez y transparencia.

ESTRUCTURA ORGÁNICA
…
1.1.0.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
…
1.1.2.0.0.0.0.0 *Dirección de Gobierno.*
…
1.1.2.0.0.0.1.0 *Líder Coordinador de Proyectos "A"*
…
1.1.2.0.0.0.0.0 DIRECCIÓN DE GOBIERNO

OBJETIVO

Dirigir y coordinar las funciones de las áreas adscritas a esta Dirección, instrumentado y coordinando las acciones en materia de gobierno, servicios, abasto, vía pública, visitas de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

verificación administrativa, así como la detección y atención de los factores de riesgo y vulnerabilidad para la integridad física y los bienes materiales de los habitantes de la demarcación.

FUNCIONES

• Supervisar y coordinar la autorización de circulación de bicicletas adaptadas (bici taxis).

1.1.2.0.0.0.1.0 LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"

OBJETIVO
Coadyuvar en la realización de las funciones y actividades de la Dirección de Gobierno, a efecto de cumplir con las metas establecidas en la materia y las inherentes al reordenamiento del comercio en vía pública.

FUNCIONES

• Coadyuvar en la supervisión y coordinación para la autorización de la circulación de bicicletas adaptadas (bici taxis)

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. *La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes.*

Además, las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

La Administración Pública, atendiendo a las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos que emanen de esta Ley, así como las políticas públicas y programas,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

deben sujetarse a la jerarquía de movilidad y a los principios rectores establecidos en este ordenamiento.

Artículo 2. *Se considera de utilidad pública e interés general:*

I. *La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
…
IV. *La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad; y*

V. *La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.*

Artículo 5. *La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.*

Artículo 9. *Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…
XVII. Ciclotaxi: *Vehículo de propulsión humana a pedales que puede contar con motor eléctrico para asistir su tracción con el propósito de brindar el servicio público de transporte individual de pasajeros, constituido por una estructura que cuenta con asientos para el conductor y pasajeros y que podrá contar con remolque;*
…
LXXIII. *Secretaría: Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;*
…

Artículo 12. *La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:*
…
XLV. *Planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis; elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio; expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal; otorgar los permisos correspondientes a los prestadores del servicio; así como, mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LXI. *Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Administración Pública del Distrito Federal se clasifica como Central, Desconcentrada y Paraestatal.

- Las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal son parte de la Administración Pública Central, contará con **Órganos Político Administrativos** con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará **Delegaciones del Distrito Federal**.

- Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político Administrativos, se les adscriben las Unidades Administrativas, entre otras, la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, entre otras, autorizar la circulación en su demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de las mismas.

- La Dirección General Jurídica y de Gobierno es una Unidad Administrativa de la Delegación Coyoacán que tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de supervisar y coordinar la autorización de circulación de bicicletas adaptadas (bicitaxis).

- El Líder Coordinador de Proyectos “A”, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de coadyuvar en la supervisión y coordinación para la autorización de la circulación de bicicletas adaptadas (*bicitaxis*)

- La movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la ley a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en la ley para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso el objeto de la movilidad será la persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Ciclotaxi es el vehículo de propulsión humana a pedales que puede contar con motor eléctrico para asistir su tracción con el propósito de brindar el servicio público de transporte individual de pasajeros, constituido por una estructura que cuenta con asientos para el conductor y pasajeros y que podrá contar con remolque.

- La Secretaría de Movilidad, conforme a la Ley de Movilidad del Distrito Federal cuanta, entre otras, con la atribución de planear, ordenar, regular, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en ciclotaxis, elaborar o aprobar los estudios técnicos y de necesidades de esta modalidad de servicio, expedir el manual técnico del vehículo tipo autorizado para el Distrito Federal, otorgar los permisos correspondientes a los prestadores del servicio, así como mantener un padrón actualizado con todos los datos que se determinen en el reglamento correspondiente.

Precisado lo anterior, es posible concluir que el Ente Obligado es competente para atender la solicitud de información, ya que dentro de sus facultades se encuentra la de supervisar y coordinar la autorización de circulación de bicicletas adaptadas (bicitaxis), por lo tanto, podía pronunciarse categóricamente respecto de lo requerido por la particular, ya que si bien la orientó para que fuera atendido su requerimiento por otro Ente, lo cierto es que dadas las atribuciones establecidas en la normatividad anterior, está facultado para atender los cuestionamientos.

En efecto, de la lectura a la respuesta impugnada se puede advertir que el Ente Obligado proporcionó una respuesta de incompetencia, limitándose a referir que la Secretaría de Movilidad contaba con las facultades, entre otras, de planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas (facultades que fueron corroboradas del análisis a la normatividad correspondiente), sin embargo, se puede observar que los cuestionamientos planteados por la particular fueron con el objeto de obtener un pronunciamiento categórico del Ente respecto de sus atribuciones, y aún y cuando la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

orientó a otro Ente con el objeto de no limitar su derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que no respondió de manera categórica los cuestionamientos que le fueron planteados directamente, máxime que de la normatividad referida se observa que dentro de sus funciones están, precisamente, la de supervisar y coordinar la autorización de circulación de bicicletas adaptadas (bicitaxis).

Por lo anterior, más allá de manifestar su incompetencia para atender la solicitud, debió haberla gestionado ante las Unidades Administrativas competentes, realizar la búsqueda de la información y emitir una pronunciamiento categórico a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información.

Al respecto, cabe precisar lo dispuesto por el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que disponen lo siguiente:

> ***REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL***
>
> ***Capítulo VIII***
>
> ***Del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública***
>
> ***Artículo 43.*** *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*
>
> ***I.*** *Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DE INFOMEX

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información*, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos*

…

Por lo expuesto, este Instituto considera el Ente dejó de observar el procedimiento señalado para dar atención a la información solicitada, elemento de formalidad y validez con el cual debe cumplir conforme al artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que el Ente no cumplió con el procedimiento señalado por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Lo anterior, en virtud de que no basta con que el Ente oriente la solicitud a un Ente diverso a efecto de satisfacer el requerimiento planteado, ya que si bien es cierto que la Secretaría de Movilidad cuenta con facultades para atender el tema, lo cierto es que la información requerida por la particular trató sobre el pronunciamiento categórico del Ente de datos en específico que bien puede proporcionar dentro del ámbito de sus atribuciones, por lo que debía de pronunciarse categóricamente sobre cada uno de los requerimientos de la solicitante al ser competente para ello, cuestión que en el presente caso no aconteció.

En ese sentido, se puede decir que el Ente Obligado no atendió el requerimiento de la solicitante, ya que si bien orientó la solicitud a un Ente diverso, lo cierto es que no proporcionó la información solicitada pese a que estaba dentro de sus facultades hacerlo, por lo que la respuesta no cumplió con los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los entes al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es inobjetable para este Instituto determinar que el **único** agravio de la recurrente resulta **parcialmente fundado**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Coyoacán y ordenarle lo siguiente:

- El Ente Obligado deberá gestionar la solicitud de información ante la Unidad Administrativa competente a efecto de que emita un pronunciamiento categórico a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso que, los servidores públicos de la Delegación Coyoacán hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta de la Delegación Coyoacán y se le ordena que emita una nueva, en los plazos y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Elsa Bibiana Peralta Hernández, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA
PRESIDENTE DE LA SESIÓN[1]

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

[1] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20